



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

Nº: AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Roseberg
Administrador General

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS

VEINTICUATRO SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de

mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular **Dra. María Marta**

CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal

Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ**

PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales

Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, **Dres. Héctor René DAVID y**

José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador

General, **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba autorizó el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal.

Que asimismo ha sido autorizado dicha prestación presencial en las sedes judiciales ubicadas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes, conforme a la Disposición N° 07/2020 del COE.

Y CONSIDERANDO: 1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Que dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial,

Para uso Oficial

conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19/03/2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Que dicho “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, asimismo, en el ámbito del ejecutivo provincial dichas medidas merecieron la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto por Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

2. Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1620 serie A del 16/03/2020, se estableció un “receso judicial extraordinario” por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

Nº: AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosemberg
Administrador General

Para uso Oficial

entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

3. En dicho contexto y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie A del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un “servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias” durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1).

Asimismo, se dispuso la obligación en cabeza del Alto Cuerpo y la Fiscalía General de la presentación de los protocolos de trabajo por ante el COE (artículo 2). Que cómo resultado de dicha gestión, como ya expresara, se aprobó el “Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19”.

Que resulta resorte del Poder Judicial la elaboración de los protocolos específicos de cada sede en particular, que habrán de ser confeccionados conforme las pautas generales aprobadas; y requerirán de la actuación conjunta del Alto Cuerpo y la Fiscalía General con los Delegados de Administración de cada sede atendiendo a las condiciones edilicias, dotación de personal, entre otras cuestiones.

Finalmente, en el citado AR N°1623/2020 serie “A”, se resolvió: “DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en la

flexibilización del receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos” (artículo 9, norma ib.).

Que en definitiva, resulta potestad y obligación del Poder Judicial como departamento del Estado a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Ahora bien, y respecto de la declaración de inhabilidad de los plazos, atento a que los magistrados competentes resultan los directores del proceso, corresponde que su habilitación sea resuelta por estos en cada caso en atención a las circunstancias de la causa, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 ; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1. HABILITAR la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes -conforme el cronograma que elaborará la Administración General de este Poder Judicial, al que se refiere el punto 4 del presente - que habrá de desarrollarse según las pautas del “Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

Nº: AÑO: DOS MIL VEINTE.....
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.



Lic. Ricardo Rosenberg
Administrador General

Para uso Oficial

Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19” aprobado por el COE que como Anexo 1 forma parte de la presente.

2. APROBAR las “Pautas particulares para servicio presencial de justicia” para las sedes de Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes que como Anexo 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente forman parte del presente.

3. DISPONER que los magistrados y funcionarios competentes resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia.

La posibilidad prevista en el párrafo anterior no podrá ser aplicada durante los tres primeros días posteriores a la apertura de la sede judicial que se trate, tiempo en el cual todos los plazos procesales continuarán suspendidos.

4. DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de apertura de las sedes enumeradas en el artículo 1 del presente.

5. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. **COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. **DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI

PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA TARDITTI

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. HÉCTOR RENE DAVID

FISCAL GENERAL ADJUNTO
A/c FISCALÍA GENERAL

Dr. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DEMMEL

FISCAL GENERAL ADJUNTO
A/c FISCALÍA GENERAL

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL